



AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEIBY JAIR MAMBUSCAY QUILINDO – C.C.
No. 1.061.701.686
APDO: JORGE ANDRES DURAN VELASCO
DDO: CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA
CURADOR: JENNYFER VALENCIA RIVERA
RAD.19001310500220190009600**

Advierte el Despacho que el Curador(a) Ad litem, de la demandada CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA, dio contestación a la demanda dentro del término de ley, y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Así mismo y teniendo en cuenta que ya se perfecciono el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, con la inclusión de la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA**, allegada mediante Curador Ad litem Dra. **JENNIFER VALENCIA RIVERA**.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones

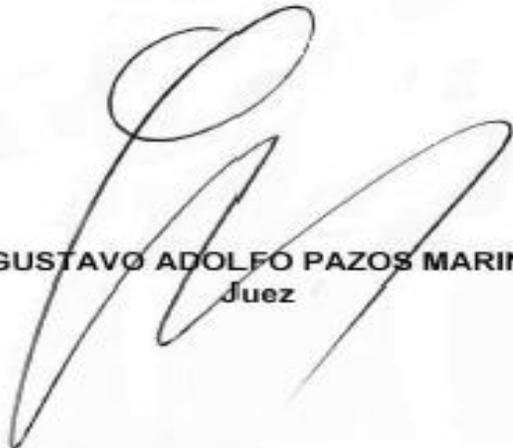


contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a los(a) apoderados(a) judiciales de las partes **y al curador ad litem**, que su inasistencia a la audiencia programada, los(a) hará acreedores(a) a la sanción contemplada en el numeral 4º del inciso sexto del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **026** FIJADO HOY, **24** de
FEBRERO de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario